

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial de los Humedales

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ampara derecho a la salud de niña a quien se le negó servicio de terapias por parte de empresa de medicina prepagada invocando una cláusula contractual contraria a la Constitución.** Marcela presentó acción de tutela en representación de su hija Mariana y en contra de la empresa de medicina prepagada Colsanitas y la EPS Sura. Consideró vulnerado el derecho de la niña a la salud por la negativa de las entidades de prestar el servicio de terapias integrales prescrito por el médico de la entidad. Colsanitas lo negó invocando una cláusula contractual de exclusión de tratamientos originados en enfermedades congénitas y la EPS lo hizo alegando que este no había sido prescrito por un médico de su red de prestadores. La decisión de Colsanitas se basó en una cláusula prevista en el contrato que celebró con la usuaria y en la que se establece la exclusión general del tratamiento a enfermedades congénitas. La Corte reiteró la jurisprudencia que ha entendido estas cláusulas como aquellas que “excluyan todas las enfermedades congénitas, genéticas, hereditarias, o los estudios para su diagnóstico, sin especificar expresamente cuáles en relación con el usuario”. La progenitora invocó el amparo, pero en única instancia un juzgado negó las pretensiones al considerar que la disputa era contractual y no podía conocerla. La Sala Novena de Revisión, con ponencia del magistrado José Fernando Reyes Cuartas, revocó la determinación y, en su lugar, amparó los derechos de la niña. La Sala estudió (i) la naturaleza de los planes adicionales de salud y del servicio que prestan las empresas de medicina prepagada; (ii) la jurisprudencia relacionada con las cláusulas genéricas de exclusión; (iii) el principio de continuidad en salud en el marco de los contratos de medicina prepagada y (iv) la prestación de servicios por parte de las EPS cuando estos son prescritos por un médico no adscrito a su red de prestadores. En su análisis consideró que la empresa de medicina prepagada vulneró el derecho a la salud de la menor toda vez que (i) desconoció el principio de continuidad en salud al interrumpir un tratamiento con base en razones puramente administrativas o contractuales; (ii) incumplió sus deberes respecto del ejercicio de la actividad económica que desarrolla y (iii) incluyó en el contrato cláusulas contrarias a la Constitución según la jurisprudencia constitucional. La Corte recordó que tales empresas no deben incluir en los contratos que celebran cláusulas constitucionalmente problemáticas. Asimismo,

reiteró que una de las reglas jurisprudenciales existentes en materia de cláusulas genéricas de exclusión, indica que no son oponibles al usuario toda vez que violan la igualdad contractual del afiliado y constituyen una amenaza de sus derechos fundamentales a la salud, la vida digna y la integridad personal. Igualmente, la Corte reiteró que la Superintendencia Nacional de Salud, debe velar por el cumplimiento de las condiciones legales para el desarrollo de esta actividad y, de ser el caso, investigar y sancionar las fallas que puedan presentarse. Sobre la actuación de la Entidad Promotora de Salud, la Corte encontró que no vulneró el derecho a la salud dado que no se logró probar que la accionante hubiera solicitado a la EPS la prestación del servicio. Igualmente, no se evidenció una actuación negligente por parte de la entidad puesto que ha valorado a la niña en varias oportunidades, autorizando los servicios para su tratamiento. La Sala revocó la decisión de instancia y, en su lugar, concedió el amparo. Además, frente a Colsanitas (i) le ordenó realizar una nueva valoración de la niña y prestar los servicios que esta requiera para la atención de su patología y (ii) la previno para que se abstenga de incurrir en las conductas vulneradoras de derechos constatadas en la sentencia. Adicionalmente, la Corte le ordenó a la empresa que realice una revisión de su régimen contractual de cara a los parámetros establecidos en la jurisprudencia constitucional. Específicamente, ordenó que se modifique el modelo de contrato de adhesión y se adopte un plan claro, preciso y acelerado para ajustar todas sus prácticas contractuales y administrativas a las reglas establecidas en la sentencia. Además, vinculó a la Superintendencia Nacional de Salud a esta revisión para que, en ejercicio de sus competencias de vigilancia y control, valore las modificaciones realizadas de acuerdo con los parámetros fijados en la decisión. Por último, dispuso la compulsión de copias a la Superintendencia Nacional de Salud para que investigue la actuación de la empresa en relación con los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela.

Ecuador (Primicias):

- **Corte Nacional no logra elegir a su presidente y Saquicela seguirá en funciones.** Con el tiempo encima, el pleno de la Corte Nacional de Justicia (CNJ) se reunió este 1 de febrero en un tercer intento para elegir al presidente del organismo que lo dirigirá los próximos tres años. La reunión se produjo en medio de la incertidumbre sobre el camino que tomarán los jueces luego de que el 26 de enero pasado ni el actual presidente, Iván Saquicela, que busca la reelección, ni su contrincante, la Jueza Daniella Camacho, lograron los votos suficientes para presidir la Corte. Ese día, Saquicela obtuvo nueve votos de 15 posibles, pero necesitaba, al menos, 12 para lograr la presidencia. Y este jueves, tras un nuevo intento, los jueces no lograron designar a su presidente, por lo que Saquicela seguirá en funciones. Pero la Corte previamente ya había consultado el criterio de la Procuraduría General del Estado sobre qué hacer en la institución, ante la falta de votos suficientes para nombrar el nuevo titular de la Corte. La consulta a la Procuraduría se hizo el pasado 29 de enero, y la decisión fue que corresponde la prórroga en funciones del actual presidente, Saquicela, hasta que legamente pueda ser sustituido. Jueces con posiciones encontradas ¿Qué opinan los jueces de la resolución de Procuraduría? La jueza Camacho se mostró poco favorable y, a su criterio, el pleno de la Corte se deberá reunir para tomar una decisión. Algo distinto opina el juez Nacional Walter Macías, quien aseguró que el pronunciamiento del Procurador es vinculante, y de inmediato cumplimiento. De no hacerlo, dijo Macías, esto podría provocar sanciones administrativas contra los jueces. Según Macías, la Procuraduría también señala que los jueces, que debían dejar la Corte el 3 de febrero, deberán prorrogarse en funciones hasta ser reemplazados con un concurso. Se espera que mañana, el 2 de febrero, los magistrados reciban del Consejo de la Judicatura la notificación de su cese en funciones, pero a la vez la acción de personal anunciando la prórroga. Pugna entre Saquicela y Camacho El actual presidente de la CNJ, considera que al haber obtenido un apoyo mayor, lo correcto y "democrático" era que Camacho decline y le deje el camino libre. Iván Saquicela, Daniella Camacho y José Suing buscan presidir la Corte Nacional Algo que la jueza dejó claro que no va a suceder. De los nueve votos que obtuvo Saquicela, cuatro corresponden a jueces que dejarán la corte en pocos días, recordó. Esto con relación a los magistrados Luis Rivera, Byron Guillén, Walter Macías y Fabián Racines que salen el sábado 3 de febrero. Esto dejará sin quórum al pleno que necesita por los menos 12 integrantes para sesionar. Luego empezarán a actuar los conjuces, hasta que se elijan titulares, pero estos no están habilitados para elegir presidente. Por eso, Camacho cree que el pleno debe encargar la presidencia de la Corte Nacional de Justicia y, según la normativa, a quien le correspondería es al juez más antiguo. Y en esto último, también hay polémica entre José Suig y Camacho, o al que obtuvo la mejor calificación en el concurso de designación que sería la jueza Camacho.

Venezuela (El Universal):

- **AN y TSJ trabajarán conjuntamente en la modernización del sistema judicial.** Para lograr la Reforma del Código Orgánico de Procedimiento Civil la Asamblea Nacional (AN) y el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) anunciaron que trabajarán mancomunadamente en la modernización del sistema judicial, a fin de hacer más eficaces los procesos de justicia. Así lo informó ante la Plenaria de la AN, este jueves, el primer vicepresidente de la Comisión Permanente de Política Interior, diputado Julio García Zepa (PSUV/Táchira), a propósito de la sesión solemne del TSJ en ocasión de la apertura del año judicial, donde predominaron las recomendaciones del jefe de Estado, Nicolás Maduro, sobre la necesidad de modernizar el sistema de justicia. García Zepa resaltó que a partir de la instrucción del presidente Maduro, la Comisión Permanente de Política Interior, en coordinación con el TSJ, trabajarán en la desconcentración del sistema de justicia a través de la elección de aquellos liderazgos con pleno reconocimiento de sus comunidades, para impartir justicia en su territorio, tal y como lo establece la Ley Orgánica de Jurisdicción Especial de Justicia.

Estados Unidos (RT):

- **Sentencian a 40 años de prisión al exingeniero de la CIA que filtró datos clasificados a WikiLeaks.** Un tribunal de Nueva York condenó este jueves a 40 años de prisión a Joshua Adam Schulte, exingeniero de 'software' de la Agencia Central de Inteligencia (CIA, por sus siglas en inglés) de EE.UU., por entregar información clasificada al portal de filtraciones WikiLeaks. "El robo de Schulte es la mayor violación de datos en la historia de la CIA, y su transmisión de esa información robada a WikiLeaks es una de las mayores revelaciones no autorizadas de información clasificada en la historia de EE.UU.", comunicó la Fiscalía Federal del distrito sur de Nueva York. Además, la sentencia incluyó cargos de espionaje, piratería informática, desacato al tribunal, pornografía infantil y declaraciones falsas al Buró Federal de Investigaciones (FBI, por sus siglas en inglés). "Joshua Schulte traicionó a su país al cometer algunos de los crímenes de espionaje más descarados y atroces de la historia de Estados Unidos. Causó un daño incalculable a nuestra seguridad nacional [...] y trató de causar aún más daño a esta nación librando lo que describió como una 'guerra de información' consistente en publicar información ultrasecreta desde detrás de las rejas. Y mientras tanto, Schulte recopiló miles y miles de videos e imágenes de niños sometidos a abusos repugnantes para su propia gratificación personal", aseguró el fiscal federal Damian Williams. Según los documentos judiciales, el exingeniero de 'software' robó en abril de 2016 copias de archivos completos del desarrollo de herramientas del Centro de Ciberinteligencia de CIA y luego, desde su casa, los transmitió a WikiLeaks. "Pearl Harbor digital". El año siguiente, WikiLeaks publicó casi 9.000 documentos que describían la capacidad de la agencia para realizar vigilancia a través de dispositivos electrónicos y aprovechar las vulnerabilidades de las plataformas Android, iOS y Windows, lo que el portal denominó como Vault 7 y Vault 8, y cuyo efecto fue descrito como un "Pearl Harbor digital". Asimismo, en marzo de 2017, el FBI encontró en su ordenador personal "decenas de miles de videos e imágenes de materiales de abuso sexual infantil, incluidas aproximadamente 3.400 imágenes y vídeos de inquietante y horrorosa pornografía infantil, de violaciones y abusos sexuales de niños de tan solo dos años de edad, así como imágenes de bestialidad y sadomasoquismo". "Auschwitz de la ciudad de Nueva York". En su declaración de sentencia, Schulte denunció las condiciones a las que es sometido en la "jaula de tortura" en las instalaciones de la Oficina de Prisiones, calificándola de "el propio Auschwitz de la ciudad de Nueva York" y "algo que solo las SS podrían idear". Por su parte, su abogado defensor, César de Castro, aseveró en una carta que Schulte había sido "sometido a condiciones punitivas desmedidas" durante los últimos cinco años mientras estaba detenido bajo medidas administrativas especiales "física y psicológicamente tortuosas".

España (TC/Poder Judicial):

- **El Pleno del TC desestima el recurso del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid contra el Plan de Choque de Ahorro y Gestión Energética en Climatización aprobado por el Estado mediante Decreto-Ley.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha desestimado el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid contra el artículo 29 del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia

energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural, por el que se adopta el denominado plan de choque de ahorro y gestión energética en climatización. El recurrente considera que el precepto impugnado adolece de dos vicios de inconstitucionalidad. Por un lado, la inexistencia del presupuesto habilitante exigido por el art. 86.1 CE para la utilización del decreto-ley; y, por otro lado, la invasión estatal, en el ejercicio de su competencia sobre bases de régimen energético (art. 149.1.25 CE), de diversas competencias autonómicas: a) desarrollo normativo y ejecución de las bases estatales de régimen energético, b) ordenación y planificación de la actividad económica regional; c) desarrollo normativo y ejecución de las bases estatales en materia de sanidad e higiene; y d) comercio interior, promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Ramón Sáez Valcárcel, comienza abordando la pervivencia del objeto del recurso, dado que cuatro de las cinco medidas que componían este plan de choque ya habían perdido vigencia durante la pendencia del proceso. En consecuencia, se declara la pérdida de objeto respecto de las quejas competenciales que afectaban a dichas medidas, subsistiendo únicamente el motivo de impugnación sobre el art. 86.1 CE respecto de todo el precepto y la tacha de inconstitucionalidad de carácter competencial en relación con la única medida de vigencia indefinida actualmente en vigor. Respecto del presupuesto habilitante exigido por el art. 86.1 CE, se sostiene que el Gobierno ha justificado de forma explicitada y razonada la concurrencia de la extraordinaria y urgente necesidad para la aprobación mediante decreto-ley de este plan de choque de ahorro y gestión energética; justificación que se encuentra en el impacto energético que ha provocado el conflicto armado de Ucrania, siendo urgente y necesaria la reducción del consumo de energía y la consiguiente dependencia del exterior. Asimismo, se considera que existe una relación directa entre el ahorro energético y la reducción de la demanda de gas y las medidas de limitación de temperaturas de climatización (art. 29.1), el cierre de puertas (art. 29.3), la restricción de la iluminación nocturna (art. 29.4) y el control de la eficiencia de las instalaciones térmicas a través de inspecciones actualizadas (art. 29.5). Adicionalmente se aprecia una relación indirecta, complementaria y accesorio respecto a la obligación de colocar carteles informativos sobre ahorro energético (art. 29.2). En lo que concierne a la queja competencial respecto al sistema de cierre de puertas de los edificios y locales con acceso desde la calle (art. 29.3), el tribunal no aprecia que el Estado, en el ejercicio de su competencia establecida en el art. 149.1.25 CE, haya invadido la competencia que la Comunidad de Madrid ha asumido estatutariamente en materia de sanidad e higiene. Así, el hecho de que el apartado impugnado impida que las puertas a la calle estén abiertas permanentemente para evitar el despilfarro energético no significa que estas deban estar permanentemente cerradas o que no deban cumplirse las medidas higiénicas de ventilación dispuestas por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias. Han anunciado la formulación de un voto particular discrepante los magistrados Enrique Arnaldo Alcubilla y Concepción Espejel Jorquera que entienden que se debería haber declarado la inconstitucionalidad del artículo 29 del Real Decreto-ley impugnado. Ya que las medidas que contiene se encontraban ya reguladas en disposiciones de rango reglamentario. Al ser materia que podría ser disciplinada por norma reglamentaria no concurre el presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad (art. 86.1 CE). Solo el verdadero legislador, es decir, las Cortes Generales, y no el Gobierno por vía de decreto-ley, pueden regular cualquier materia sin más límite que el respeto a la Constitución.

- **El Tribunal Supremo anula la condena a un abogado que imputó por prevaricación a un juez en un escrito de recurso.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha revocado la condena por delito de calumnias impuesta a un abogado que imputó en un escrito de recurso a un juez haber prevaricado, al considerar que en el caso concreto estuvo amparado por el derecho a la libertad de expresión del abogado en el ámbito del ejercicio forense del derecho de defensa. Un Juzgado de lo Penal de Vigo, y posteriormente la Audiencia de Pontevedra, condenaron por delito de calumnias al abogado por imputar falsamente al juez un delito de prevaricación en un escrito de recurso, en una causa donde el letrado era acusación particular, y donde señalaba que la resolución recurrida había sido manifiestamente injusta y que el magistrado la dictó con conocimiento de que lo era. Le impusieron una pena de multa de 2.160 euros y el pago de una indemnización de 500 euros al juez. El Supremo estima ahora el recurso del abogado, que fue apoyado por la Fiscalía, aplicando al caso la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional, que considera que, en el ejercicio de sus funciones públicas, los jueces pueden enfrentar críticas más duras que los ciudadanos que no ocupan cargos públicos. Añade el Supremo que a los abogados se les permite realizar críticas contundentes sobre las actuaciones judiciales en defensa de sus clientes e incluso en defensa de sus propios intereses, y también que tienen la facultad de solicitar responsabilidad gubernativa, civil o penal de los jueces por sus acciones, “sin que el mero hecho de hacerlo y expresar críticas hacia la actuación de los jueces suponga una violación ilegítima de su derecho al honor”. En el caso concreto, para el Supremo “no hay duda de que las citadas expresiones, objetivamente consideradas, no solo son desafortunadas e impropias de lo que debe ser la actuación de

un Letrado ante un órgano judicial, sino, además, innecesarias y objetivamente ofensivas, pudiendo incluso rebasar los límites a la libertad de expresión". Pero añade que no se trata en este momento de determinar si las expresiones proferidas deben ser acreedoras de reproche o sanción, sino únicamente si aquellas pueden sustentar una condena penal, lo que desestima y absuelve al letrado. Respecto a la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Supremo recuerda que no excluye la necesidad de proteger a los jueces de los ataques verbales ofensivos que puedan recibir en el ejercicio de sus funciones. Deben examinarse en cada caso las circunstancias concurrentes y la aplicación del parámetro de proporcionalidad, tomando en consideración la injerencia litigiosa a la luz del conjunto del asunto, incluido el tenor de las expresiones referidas y el contexto en el cual fueron formuladas, así como si la injerencia en cuestión era proporcionada a los fines legítimos perseguidos, añade la sentencia.

Israel (RT):

- **Presentan una demanda en la Corte Suprema para declarar a Netanyahu no apto para el cargo de primer ministro.** Nueve peticionarios presentaron el jueves una demanda ante la Corte Suprema de Israel pidiendo que se declare al primer ministro israelí, Benjamín Netanyahu, no apto para el cargo, informa el diario Haaretz. Los demandantes, entre ellos los exjefes de las Fuerzas de Defensa de Israel Moshe Ya'alon y Dan Halutz, consideran que Netanyahu, que enfrenta cargos penales, se encuentra en un evidente conflicto de intereses. Los peticionarios citan acontecimientos ocurridos antes y después del ataque de Hamás contra el país hebreo el 7 de octubre de 2023, alegando que las acciones del primer ministro están motivadas por intereses personales más que los del país, el público o el bienestar de los rehenes y sus familias. Además, afirman que hay indicios de que el estado de salud de Netanyahu se está deteriorando, lo que justifica su destitución. En noviembre del año pasado, la Fiscalía General de Estambul, Turquía, recibió una petición en la que se exige demandar al jefe del Gobierno israelí ante la Corte Penal Internacional. En la solicitud, se acusa a Netanyahu de cometer "crímenes de guerra", "genocidio" y "crímenes contra la humanidad" en la Franja de Gaza. Igualmente, el 29 de diciembre Sudáfrica presentó una solicitud para iniciar un procedimiento contra Israel ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya en relación con sus actos "de carácter genocida" cometidos en la Franja de Gaza y buscar la suspensión urgente de la campaña militar israelí.

De nuestros archivos:

**15 de noviembre 2012
Pakistán (La República)**

- **Hombre es condenado a muerte por proferir insultos contra Mahoma.** Hazrat Alí Sha fue detenido y acusado de blasfemia por haber subido a lo alto de una casa y gritar contra los símbolos del islam. Un hombre ha sido condenado a muerte en el norte de Pakistán por un delito de blasfemia en el que incurrió tras proferir en público insultos contra Mahoma y contra el Corán, informó una fuente policial. El convicto, identificado como Hazrat Alí Sha, fue detenido y acusado de blasfemia hace año y medio por haber subido a lo alto de un inmueble y haber gritado contra los símbolos del islam, dijo un responsable policial de la región norteña de Chitral, Said Ulá. La legislación antiblasfemia de Pakistán surgió en el período de dominación británica para prevenir choques religiosos, pero en los años 80 una serie de reformas impulsadas por el dictador Mohamed Zia ul Haq (1977-1988) permitió a los extremistas abusar de la ley. Desde entonces, se han producido un millar de acusaciones por blasfemia, casi siempre a instancias de imanes locales que intentan amedrentar a las minorías religiosas o buscan algún tipo de beneficio. Se da la circunstancia de que el condenado a muerte hoy en Chitral pertenece a la minoría chií.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.